Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00170-00**
Demandante: **INMOBILIARIA TU CASA R.H. S.A.S.**
Demandados: **RUT MARINA GALVAN ARDILA y GLORIA GONZALEZ GALVAN**

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INMOBILIARIA TU CASA R.H. S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra RUTH MARINA GALVAN ARDILA y GLORIA GONZALEZ GALVAN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA TU CASA R.H. S.A.S.., identificada con Nit. 901017073, representada legalmente por HERMES HERNANDEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 17.588.285 contra RUTH MARINA GALVAN ARDILA, identificada con C.C. No. 36.586.423 y GLORIA GONZALEZ GALVAN, identificada con C.C. No. 1.065.577.894, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- Ochocientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($862.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Ochocientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($862.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Ochocientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($862.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Ochocientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($862.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

4.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Ochocientos sesenta y dos mil pesos m/cte ($862.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

5.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/cte ($488.467) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

6.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con C.C. No. 91.267.747 y portador de la tarjeta profesional No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 042 Hoy 26 de abril de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9fa2e77d9b3b4176c7e6bfecf10efbe60827f0c4e588cbf8ed51c5473c8aae**

Documento generado en 23/04/2021 08:49:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica